

RV: BUEN DÍA, ABOGADO LUIS GMO ARBOLEDA G. ENVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN.

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 12:37

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <lllanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katherine Henao Santa <khenaos@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MONICA USMA <andrw_1012@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:27 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: BUEN DÍA, ABOGADO LUIS GMO ARBOLEDA G. ENVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN.

ABOGADO ENVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RDO 2015 - 01339- 00.

De: MONICA USMA

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:16 a. m.

Para: cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BUEN DÍA, ABOGADO LUIS GMO ARBOLEDA G. ENVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN.

ABOGADO LUIS GMO ARBOLEDA G. ENVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN AL JUZGADO CUARTO (4°) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EN - DEMANDA EN ACUMULACIÓN - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO 05001 31 03 - 015 2015 - 01339 - 00.

CORDIALMENTE,

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA G.

CC. 3.391.465 DE ENVIGADO.

TP. 179.338 DEL C. S. DE LA J.

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA GÓMEZ**Abogado**

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DATOS DEMANDANTE INICIAL:

Demandante: NELSON DAVID ARISTIZÁBAL ARANGO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO

RADICADO: 05001 31 03 015 **2015 01339** 00.**DATOS DE LA DEMANDA EN ACUMULACIÓN:**

REFERENCIA: Demanda en acumulación Art. 462 CGP.

RADICADO: 2018 – 00137 – 00

DEMANDANTE: LIBARDO DE JESÚS VANEGAS CARDONA

DEMANDANDO: GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO

ASUNTO: Formulación de Recurso de Reposición Contra Auto de Sustanciación 686 proferido el 19 de Noviembre de 2021.

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial, en nombre y representación del señor LIBARDO DE JESÚS VANEGAS CARDONA, acotando al Despacho que se tiene desde luego el respectivo Interés Procesal de éste último, respetuosamente Manifiesto al Despacho que Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, Contra EL Auto de Sustanciación N° 686 del 19 de Nov. del 2021, notificado por medio del estado N° 049V del 22 de noviembre del 2021, mediante el cual, el despacho haciendo control de legalidad en el proceso ejecutivo de la referencia, previo a decretar la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado, previamente embargado, secuestrado y avaluado, procede a NEGAR la fijación de fecha de remate, fundamentado en que dicho avalúo aportado por el suscrito y realizado por la perito evaluadora ADRIANA MARIA AGUDELO MOLINA el día 08 de abril del corriente año 2021, se encuentra DESACTUALIZADO, fundamento que no comparto, ni tiene sustento en las normas legales que rigen este asunto,

específicamente el artículo 457 del Código General del proceso, toda vez, que este tipo de experticias tienen una vigencia de UN (1) AÑO, como término legal de vigencia y el presente avalúo técnico fue realizado el día 08 de abril del año en curso (2021) por lo cual, dicho avalúo se encuentra dentro del término de vigencia que establece la norma, por lo cual, no comprende este apoderado, la razón del despacho para descalificar el mismo y señalarlo como DESACTUALIZADO.

Por último, quisiera señalar de manera respetuosa al despacho, que la decisión tomada por ustedes mediante el auto impugnado, considero que es violatoria de las normas procesales vigentes y por tanto, es una afrenta al debido proceso legal que debe regir las actuaciones judiciales.

PETICIONES:

PRIMERA: Solicito al Despacho Se Sirva REVOCAR EL AUTO de Sustanciación N° 686 del día 19 de Nov. Del presente año; y en Su lugar, Proceda a fijar la respectiva fecha de Remate, Subsannando y Aclarando este mal entendido por parte del Despacho, dado que es muy clara la Normatividad al respecto, Arts. 444 y 457 C.G.P., dadas las Circunstancias que Dicho Avalúo Se encuentra en Plena Vigencia con el tiempo que establece la Ley, y además ha sido llevado a cabo por persona Calificada e Idónea al respecto, vale la pena mencionar, que además, el mismo no fue controvertido de manera oportuna por la parte demandada dentro del término de su traslado.

SEGUNDA: Producto de la revocatoria del auto descrito, se sirva fijar a la menor brevedad, la fecha de remate solicitada, evitando de esta manera, que el mencionado dictamen pericial fenezca o se desactualice por la tardanza o dilación injustificada del despacho en la fijación de la indicada fecha de remate.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA G.

CC. 3.391.465

TP. 179.338 del C. S. de la J.